

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



D.H.A.
EXpte. N° 1400-144/2024
Agdo. N° 412-138/2015.-

DECRETO N° **5013** -MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

31 DIC 2025

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Cabo @ de Policía de la Provincia Elio Matías Lozano, D.N.I. N° 27.532.448, Legajo N° 14.746, solicita modificación de Decreto N° 8903-G/15; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 8.903-G/15 se dispone a partir de la fecha de su notificación, el cese en servicio activo del Cabo de Policía de la Provincia, Elio Matías Lozano, D.N.I. N° 27.532.448, Legajo N° 14.746, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inc. c) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez por enfermedad desvinculada del servicio);

Que, el agente solicita tal modificación manifestando que cuenta con sentencia favorable de fecha 28/12/2021 dictada por el Tribunal de Trabajo, Sala II, Vocalía VI que tramita bajo expediente N° B-270622/2012, caratulado "Accidente Laboral: Elio Matías C/Estado Provincial" por la cual se acreditaría que el accidente sufrido por el administrado ocurrió en ocasión de trabajo y que según prueba pericial médica los hechos tendrían entidad suficiente para producir las patologías que afirma padecer;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad ha tomado debida intervención;

Que, obra debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales de cuyos términos se desprende que no corresponde rectificar el Decreto N° 8903-G/15 en cuanto la sentencia emitida por el Tribunal del Trabajo, Sala II Vocalía VI, no manda a modificar el decreto referido y que el mismo se encuentra firme y consentido a la fecha por el Sr. Elio Matías Lozano, por lo que no resulta pertinente ni viable;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechácese la solicitud interpuesta por el Cabo @ de Policía de la Provincia Elio Matías Lozano, D.N.I. N° 27.532.448, Legajo N° 14.746, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

ES COPIA FIEL

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1955 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



EXPTE. N° 1400-144/2024

...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°


5013

-MS/25.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


C.P.N. JUAN MANUEL PULLEIRO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
A/C DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ES COPIA FIEL




Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad